

b) A la fecha en que se rindió el presente informe, el procedimiento licitatorio estaba en proceso de ejecución de los trabajos por parte de la empresa **Ingeniería en Construcción, Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.**, quien resultó adjudicataria.

c) El monto económico adjudicado ascendió a **\$5'542,857.78** (cinco millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 78/100 M.N).

d) Señaló que ni el inconforme ni la empresa tercera interesada ocurrieron al procedimiento licitatorio en forma conjunta.

CUARTO. En razón de que los recursos económicos destinados a la presente licitación son de naturaleza **federal**, por acuerdo **115.5.2728** de cuatro de octubre de dos mil doce (fojas 197 a 199), se determinó que surte la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad de mérito, y se corrió traslado a la empresa **Ingeniería en Construcción, Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

QUINTO. Por oficio s/n de ocho de octubre de dos mil doce (fojas 201 a 206), recibido en esta Dirección General el diez siguiente, la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte de la presente licitación, mismo que por proveído **115.5.2895** de once del mismo mes y año, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (foja 501).

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de octubre de dos mil doce (fojas 504 y 505), la empresa **Ingeniería en Construcción, Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **Sr. Isidro Salinas Camacho**, dio contestación al derecho de audiencia otorgado, manifestando lo que a su derecho convino.

SÉPTIMO. Por proveído **115.5.3173** de uno de noviembre de dos mil doce (fojas 541 a 543), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la empresa tercer



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

- 3 -

interesada y la convocante; así mismo, se les concedió a los interesados plazo para formular alegatos.

OCTAVO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el siete de noviembre de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, pues mediante oficio DOPIX/2012-355 de dos de septiembre de dos mil doce, la convocante informó que el origen de los recursos son de naturaleza **federal**, pues provienen del Ramo 11 "Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil doce, según se desprende del Convenio de Coordinación

celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte –CONADE- y el Gobierno del Estado de Puebla de veintisiete de abril de dos mil doce, con la finalidad de entregar un subsidio federal a los Estados y Municipios rurales para la realización de obra pública y/o equipamiento deportivo.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer la presente inconformidad.**

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye la **junta de aclaraciones** de la licitación pública nacional **LO-821082932-N1-2012**.

Luego entonces, conforme el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones, considerando que la junta de aclaraciones se celebró el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se tiene que el plazo para promover su inconformidad en contra de dicho acto, transcurrió del tres al diez de septiembre de dos mil doce, sin contar los uno, dos, ocho y nueve del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el **tres de septiembre de dos mil doce**, resulta oportuna su interposición.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra de la **junta de aclaraciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de dicho acto por aquéllos que hayan manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio en cuestión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

- 5 -

Sobre el particular, el artículo 35 de la Ley anteriormente invocada dispone que sólo podrán solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, aquéllos que hubieren presentado un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación.

Así las cosas, del acta de junta de aclaraciones de treinta y uno de agosto de dos mil doce (foja 150 a 152), se desprende que el hoy inconforme formuló sus cuestionamientos y la convocante procedió a resolver sus dudas y planteamientos. Luego, es incuestionable que sí exhibió el escrito a que alude el citado artículo 35 de la Ley de la materia, por lo que el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues a foja 009 de autos se advierte el archivo electrónico remitido por el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, que contiene la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del [REDACTED], por lo tanto, el promovente demostró tener capacidad de ejercicio para promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El veintitrés de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla convocó a la licitación pública nacional LO-821082932-N1-2012, para los trabajos consistentes en la "Construcción de centro deportivo comunitario en la Localidad de San Juan Ixcaquixtla, en el Municipio de Ixcaquixtla, Puebla".
2. La junta de aclaraciones fue el treinta y uno de agosto de dos mil doce, y en ella, la convocante realizó algunas observaciones del contenido del proyecto y dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 150 a 153).

3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el siete de septiembre de dos mil doce (fojas 158 a 162).

4. El acto de fallo tuvo lugar el doce de septiembre de dos mil doce (fojas 163 a 180), haciendo constar que se adjudicó el contrato a la empresa **Ingeniería en Construcción; Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$4'778,325.67** (cuatro millones setecientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 67/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio para demostrar el modo en que se desarrolló el procedimiento licitatorio de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe en determinar si la conducción de la junta aclaratoria dentro de la licitación pública a estudio, se apegó o no a la normativa de la materia.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que la conducción de la junta de aclaraciones no se apegó a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 de su Reglamento, en razón de que formuló a la convocante sus planteamientos en forma concisa y directamente sobre puntos contenidos en la convocatoria; sin embargo, las respuestas fueron imprecisas e ilegales dejándola en estado de indefensión al carecer de especificaciones que estima necesarias para la integración de su proposición.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis del motivo de disenso antes referido, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

- 7 -

consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación se encuentra regida bajo el **principio de estricto derecho**, esto es, **no existe suplencia en la deficiencia de la queja respecto a los motivos de inconformidad**, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los agravios en los términos propuestos.

Lo anterior es así, pues la parte final del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Dispone el referido precepto, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 91. La resolución contendrá:

...

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...**”*

Dicho en otras palabras, la autoridad no podrá conforme a lo dispuesto por el numeral 73, fracción III, de la Ley anteriormente invocada, hacer pronunciamiento alguno respecto de aquéllos argumentos que la inconforme no haga valer; o bien, ante la insuficiencia de ellos, se supla la razón por la cual los agravios deben atenderse en los términos propuestos.

Precisado lo anterior, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente de mérito, se determina **infundada** la inconformidad promovida por el Sr. Francisco Vázquez Márquez, por las razones siguientes:

Como se expuso, el promovente señala que la conducción de la junta de aclaraciones de treinta y uno de agosto de dos mil doce no se apegó a lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 de su Reglamento, en razón de que formuló sus cuestionamientos en forma concisa y sobre puntos contenidos en la propia convocatoria, tal es el caso que ninguna fue desechada por la convocante; sin embargo, las respuestas que dio fueron imprecisas e ilegales, pues se limitó a remitirlo en forma general al contenido de la misma, como se desprende de los planteamientos ubicados con los numerales 3, 4, 8 y 9.

A su juicio, ello lo dejó en estado de indefensión al carecer de elementos objetivos que le permitieran integrar adecuadamente su proposición.

Para sostener la postura de esta Dirección General, resulta pertinente reproducir, en lo que aquí interesa, lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 40 de su Reglamento, los cuales regulan cómo debe efectuarse la conducción de la junta de aclaraciones, y son las disposiciones normativas que estima el inconforme fueron infringidas por la convocante, mismos que señalan lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria...”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 40.- En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto en CompraNet como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

- 9 -

aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

...

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento...”.

De los preceptos legales antes transcritos, se advierte que la junta de aclaraciones es presidida por un servidor público designado por la convocante, quien tiene la obligación de resolver en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por los licitantes sobre aspectos contenidos en la convocatoria, siendo el caso, que una vez terminado de dar respuesta a las aclaraciones formuladas por los participantes, los licitantes **podrán realizar preguntas relacionadas con las respuestas recibidas.**

Por lo que al tener a la vista el acta de junta de aclaraciones –impugnada- (fojas 150 a 153), se desprende que la convocante dio contestación a todos y cada uno de los planteamientos formulados por la inconforme, que hacen posible dar cumplimiento a los requisitos y condiciones señaladas en la presente licitación, y que los licitantes estén en posibilidad de

presentar una propuesta solvente que garantice al H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, las mejores condiciones de contratación.

Ahora bien, si aún con las respuestas dadas a los cuestionamientos planteados en dicha reunión aclaratoria, todavía presentaba más dudas respecto de la integración de los cargos adicionales, o bien, respecto de la integración de los conceptos ELEC01 y ELEC02 de convocatoria, debió de efectuarlas dentro de la propia junta de aclaraciones que se impugna -en la cual se encontraba una persona en su representación-, y no en la presente instancia, con la finalidad de que la convocante procediera a sus aclaraciones respectivas, por lo que al no haber actuado en esos términos, no se demuestra que la actuación del servidor público encargado de conducir tal acto, sea contraria a la normativa de la materia.

Cabe destacar que de las preguntas y respuestas que la propia accionante estima no se apegaron a derecho –preguntas 3, 4, 8 y 9-, y en las que sustenta sus afirmación, se advierte que la convocante sí dio respuesta a los cuestionamientos que le fueron planteados, al remitirlo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocatoria, así como a las normas establecidas por la Comisión Federal de Electricidad. Veamos:

La convocante, respecto de la integración de los cargos adicionales, efectivamente, lo remitió a la Ley anteriormente invocada y su Reglamento, pero precisó que corresponde a este cargo los pagos de supervisión de **5 al millar** y **1 al millar** para el órgano de fiscalización del Estado de Puebla.

Por lo que hace a los cuestionamiento plasmados en los numerales 8 y 9, se advierte que la inconforme no formuló precisamente un planteamiento respecto de los conceptos ELEC01 y ELEC02, sino un requerimiento para la exhibición de un esquema de dichos conceptos, bajo el argumento de que no se encuentran en las “especificaciones” o en plano; sin embargo, dicha apreciación es incorrecta, pues en la convocatoria de adjuntó un catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la propuesta (fojas 451 a 454), en la que se estableció lo siguiente para ambos conceptos:

“...2. INSTALACIONES ELECTRICAS EN ESPACIOS DEPORTIVOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

- 11 -

ELEC01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA RD3N EN MEDIA TENSIÓN. INCLUYE: Poste de concreto de 13-600, Cruceta C4R, Dado 46RT. Perno doble rosca de 16", Placa 1PC, Ojo RE, Moldura RE, Aislador CT4. Grapa Ral 8 para cal. 3/0AWG. Bastidor B3 Bastidor B1, Remate preformador para cable ACSR cal. 1/0AWG. Abrazadera 3BS. Derivador de aluminio tipo 3A compresión bimetálico YP26AU2. Burndy Accesorios.
ELEC02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA DE ENTRONQUE RD3N. INCLUYE: Cruceta C4R, Dado 47RT, Dado perno doble rosca de 18", Placa 1PC, Ojo RE, Moldura RE, Aislador CTA, Grapa Ral 6 para cal. 3/0 AWG, conector estribo para cal. 266, longitud, conexión exotérmica. Accesorios.

Bajo ese tenor, la accionante no demuestra que las respuestas dadas por la convocante hayan contravenido la normativa de la materia, como erróneamente lo argumentó, debiendo reiterarse, que tampoco demuestra, aunque sea en forma indiciaria, que hubiere planteado cuestionamientos adicionales y que el servidor público encargado de la conducción del evento no los hubiera contestado; o bien, que sus respuestas hubieren sido contrarias a lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 40 de su Reglamento.

Por otra parte, no se desprende que haya efectuado razonamientos tendientes a demostrar, en todo caso, una imposibilidad jurídica y material para presentar su proposición como consecuencia de las respuestas dadas por la convocante, al concretarse a señalar que las mismas se dieron en contravención a lo previsto en los artículos anteriormente invocados, sin aportar mayor elemento de prueba alguno que demostrara su dicho, esto es, que ello impidiera integrar una propuesta. Lo anterior, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señala: **"... El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones..."**.

Lo anterior, se corrobora al tener a la vista el acta de presentación y apertura de proposiciones de siete de septiembre de dos mil doce (fojas 153 a162), pues ahí se desprende que el inconforme presentó sus proposiciones en el procedimiento licitatorio impugnado, por tanto, no se infiere que, efectivamente, las respuestas otorgadas por la convocante infirieran en la integración de su propuesta, lo que se corrobora con el fallo dictado el doce siguiente (fojas

163 a 180), en razón de que si bien es cierto que la propuesta de la inconforme fue desechada, también lo es que esto no atendió a cuestiones inherentes a las respuestas dadas por la convocante, toda vez que no atendió a ciertas especificaciones técnicas requeridas en los conceptos ELEC01, ELEC03, ELEC05 y ELEC08 del catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición.

En conclusión, no se demostró que la junta de aclaraciones del treinta y uno de agosto de dos mil doce, se diera en contravención a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 40 de su Reglamento, pues se dio contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el inconforme. Tampoco demostró que dicho acto le irrogara algún perjuicio, ni mucho menos que haya sido una cuestión que incidiera en que pudiera o no presentar propuestas dentro del procedimiento licitatorio a estudio –que finalmente sí presentó una oferta-.

De ahí, que las manifestaciones que aduce la inconforme resulten **infundadas**.

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Ingeniería en Construcción Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.**, en su escrito de treinta y uno de octubre de dos mil doce (fojas 504 y 505), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por el **Sr.** [REDACTED] por su propio derecho.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 505/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3444

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y la LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

[Firma manuscrita]
LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Para:



Ing. Jorge Miranda González.- Presidente del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla.- Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 74900, Ixcaquixtla, Puebla. Teléfono: (224) 421-5290

C. Isidro Salinas Camacho.- Representante legal.- Ingeniería en Construcción Mecánica y de Sistemas Salinas, S.A. de C.V.

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”